

Comisión de Energía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A DIVERSAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO, EN RELACIÓN CON LAS TARIFAS POR CONSUMO DE GAS NATURAL EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Energía correspondiente a la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el 27 de octubre de 2009, la diputada María Antonieta Pérez Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la SENER, a la Comisión Reguladora de Energía y a la PROFECO respecto de los precios de cobertura de gas natural.

El Presidente de la Mesa Directiva acordó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".

2. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el 9 de febrero de 2010, la diputada María Antonieta Pérez Reyes presentó la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SENER, mediante la Comisión Reguladora de Energía, y a la PROFECO a revisar las condiciones de operación comerciales y de establecimiento de precios de la empresa Gas Natural de Juárez, SA de CV; y, de resultar procedente, a sancionar con la cancelación de la concesión.

El Presidente de la Mesa Directiva acordó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".

3. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2010, la diputada María Antonieta Pérez Reyes presentó la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Reguladora de Energía a resolver la improcedencia del cobro por contratación de instrumentos financieros de cobertura hecha por Gas Natural de Juárez, SA de CV.

El Presidente de la Mesa Directiva acordó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".

Comisión de Energía

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

El objeto de las proposiciones materia del presente dictamen gira alrededor de las tarifas por el consumo de gas natural en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Entre los principales hechos que expone la diputada Pérez Reyes, están los siguientes.

- La volatilidad en los precios del BTU en los mercados internacionales y la falta de una regulación efectiva por parte de las autoridades regulatorias, ha provocado que ciertos agentes especulen con los precios del gas natural.
- Esta circunstancia llevó a las empresas distribuidoras de gas natural a firmar contratos de cobertura para asegurar un precio fijo de este energético.
- Sin embargo, desde finales del año 2008, los precios internacionales del gas natural cayeron muy por debajo de los precios que se observaron unos meses antes y por debajo de los precios de cobertura contratados, por lo que las familias y el sector productivo han sufrido un daño en su economía que se eleva a cientos de millones de pesos.

Señala la diputada proponente que “El 30 de septiembre de 2010 un grupo de usuarios menores afectados presentamos ante la Comisión Reguladora de Energía un escrito para solicitar la declaración de improcedencia del contrato de cobertura en mención”; por lo que en su tercera proposición hace la siguiente solicitud:

Único. *Se exhorta a la Comisión Reguladora de Energía a resolver cuanto antes la solicitud formulada por un grupo de usuarios del servicio de gas doméstico de Ciudad Juárez, Chihuahua, a efecto de que se declare la improcedencia del concepto de cobro correspondiente a la contratación de los instrumentos financieros de cobertura hecha por Gas Natural de Juárez, SA de CV, que fue autorizado por dicho órgano administrativo en la resolución número RES/200/2003, de fecha 1 de octubre de 2003.*

Una vez planteado los antecedentes, contenido y objeto de las proposiciones con punto de acuerdo que se analizan, los integrantes de esta Comisión de Energía fundan el presente dictamen en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

Primera. Los integrantes de la Comisión de Energía comparten la preocupación de la diputada María Antonieta Pérez Reyes ante la situación descrita en el apartado anterior.

Segunda. El principal concepto que integra el importe de la factura de distribución de gas naturales a usuarios residenciales es el componente *precio máximo de comercialización* del

Comisión de Energía

gas (PMC); el cual depende de las condiciones de mercado de referencia internacionales en el Sur de Texas y del tipo de cambio vigente.

De acuerdo con la metodología para la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural (DIR-GAS-001-2007), EL PMC debe reflejar únicamente el costo incurrido en la compra del gas natural por parte de los distribuidores y éstos no pueden obtener ganancias por el traslado de dicho costo.

Los otros componentes corresponden al cargo por servicio y la tarifa de distribución, los cuales son relativamente estables.

Tercera. En el artículo 91 del Reglamento de Gas Natural se prevé que la Comisión Reguladora de Energía expedirá, a través de directivas, **la metodología** que deberán utilizar los distribuidores para el cálculo de **sus precios** de adquisición de gas y la forma de **trasladarlos a sus usuarios finales**.

Cuarta. Se establece en el artículo 92 del Reglamento de Gas Natural que la Comisión Reguladora de Energía, de oficio o a petición de parte, podrá **verificar los precios** de adquisición del gas **trasladados a los usuarios finales** durante los seis meses anteriores al inicio de la verificación.

Esta verificación deberá incluir, como mínimo, el precio de adquisición del gas asentado por el distribuidor, el costo y condiciones de las alternativas viables de suministro del distribuidor y los precios de adquisición del gas trasladados a otros usuarios finales por otros distribuidores.

Cuando, como resultado de la verificación, la Comisión determine que los precios trasladados son excesivos, el distribuidor acreditará a los usuarios finales una cantidad equivalente a la porción del precio cobrada en exceso.

Quinta. En atención a las consideraciones anteriores esta Comisión de Energía estima que la Comisión Reguladora de Energía tiene facultades para verificar los precios de adquisición del gas natural trasladado a los usuarios finales; en consecuencia, se estima viable solicitar a dicho organismo regulador revise la situación de los usuarios de gas natural derivada de la contratación de instrumentos de cobertura por las empresas distribuidoras de ese energético.

Sexta. La contratación de coberturas por parte de los distribuidores de gas natural, de acuerdo con información de la Comisión Reguladora de Energía, se realizó cuando las expectativas de los precios futuros del mercado de referencia internacional estaban al alza, por encima de los US\$15.00 y el tipo de cambio en alrededor de 10 pesos por dólar.

La diputada proponente se refiere en el texto de su última proposición a la resolución No. RES/200/2003. Esta resolución aprobó la modificación de la metodología relativa al Precio Máximo de Adquisición para que las empresas distribuidoras de gas natural que contraten instrumentos financieros de cobertura, incorporen a dicho Precio Máximo de Adquisición los

Comisión de Energía

ajustes en los precios del gas natural que se deriven de la contratación de los instrumentos financieros de cobertura.

Entre las consideraciones tomadas en cuenta por dicha resolución se encuentran las siguientes:

“Octavo. Que dado el comportamiento volátil que han venido observando los precios del gas natural en los mercados de referencia, es necesario que los usuarios de los servicios de distribución con comercialización continúen protegidos contra las fluctuaciones de los precios del energético con el fin de no afectar su economía, particularmente la de aquellos usuarios que no disponen de los medios necesarios para protegerse contra dicha volatilidad;

Noveno. Que los instrumentos financieros de cobertura de precios del gas natural han sido diseñados específicamente para reducir el riesgo de fluctuaciones excesivas en dichos precios, por lo que estos instrumentos son ampliamente utilizados por los consumidores y productores en los mercados competitivos del energético;

Décimo. Que la contratación de instrumentos financieros de cobertura bajo el esquema solicitado por las Distribuidoras a que se refieren los Resultandos Primero y Segundo de la presente Resolución constituye una alternativa adecuada para reducir el problema de exposición de los usuarios a la volatilidad de los precios del gas natural;”

Así mismo, la Comisión Reguladora de Energía en la resolución RES/200/2003, consideró, respecto de los usuarios menores la autorización *“...de manera general el ajuste a la fórmula del PMA correspondiente a los usuarios menores [lo que] se justifica por el alto costo de transacción, la imposibilidad práctica de consultar oportunamente a cada usuario menor para decidir respecto del citado programa y el riesgo de tener precios dispares entre la misma categoría de usuarios”*

Con justificada razón se ha generado inconformidad entre los consumidores de gas natural, por lo que los integrantes de esta dictaminadora consideran pertinente que la Comisión Reguladora de Energía debe proporcionar información puntual y precisa respecto de la situación imperante en el mercado del gas natural.

Por los razonamientos expuestos la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados somete ante el Pleno de esta Soberanía el siguiente:

Comisión de Energía

IV. ACUERDO:

Único. Se exhorta a la Comisión Reguladora de Energía para que revise la situación de los usuarios de gas natural en Ciudad Juárez, Chihuahua, derivada de la contratación de instrumentos financieros de cobertura por las empresas distribuidoras de dicho energético a raíz del comportamiento errático del mercado de referencia internacional y se dé respuesta a los usuarios que se dirigieron mediante escrito del 30 de septiembre de 2010 a dicho organismo regulador.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2011.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE ENERGÍA.